Año economico de 1888-89 — Miércoles 19 de Setiembre. — Núm. 66

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Uno de los más sagrados deberes que á su cargo tiene la Administracion pública y que más grave responsabilidad lleva consigo si de cumplir con él se prescindiera, es indudablemente la custodia, y vigilancia á la vez, sin descanso, de la salud de los ciudadanos gobernados y administrados por celosas Autoridades cualquiera que sea su gerarquia dentro del todo que se llama administracion pública. He aquí el porqué pudo llegar á ser ya axiomática esta afirmacion en todas la Naciones cultas: cuanto mayor sea la altura á que se haya colocado la higiene en cuantos pueblos constituyen una provincia, más grados alcanzará ésta en la escala de la moderna civilizacion.

De aquí he de partir al dirigirme á los Sres. Alcaldes, Juntas de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Cirujia, Médicos titulares, Farmacéuticos y Veterinarios, y á cuantos lleven consigo el deseo de hacer bien por sus semejantes, para que todos contribuyan á la preservacion de la vida de sus convecinos.

Por mi parte aconsejaré antes á todos, y si, lo que no espero, á mi voz se contestará con el silencio, seré inexorable mandando que mis órdenes se cumplan estrictamente porque no puedo, no debo, prescindir de velar con incansable afan por la salud de los pueblos encomendados á mi Autoridad y de hacer porque su vida se prolongue, si posible fuera, y disminuir las probabilidades de la muerte. Tan ineludible deber, repito, es sagrado para todos como para mi, segun se comprende desde luego y á primera vista, y sagrada por consiguiente la empresa que acerca de este servicio corresponde é importa á las Corporaciones populares.

Sobre medios y recursos para evitar el contagio de enfermedades infecciosas y de que los focos de donde puedan nacer y desarrollarse desaparezcan, dice lo bastante la Real orden fecha 9 del actual expedida por el Ministerio de la Gobernacion. En ella me inspiro para tratar de la higiene pública, que tanto deja que desear en las localidades de esta pacífica provincia, cuyos habitantes necesitan de garantías en el sentido de la salud, que es preciso proporcionársela á toda costa, y acreedores son á ello, y á que vivan tranquilos y confiados en sus Autoridades locales y provinciales, que no dudo estarán á mi lado en esta cuestion, como en cuantas al bien de los pueblos se dirijan, teniendo en cuenta que no he de cejar ni por un solo momento en la persecucion de la idea que tiende á vuestro bienestar y sosiego.

El más ligero descuido, el más ligero desden é indiferencia hácia la higiene pública, dará sin duda alguna fatales consecuencias, y un arrepentimiento tardío que seguramente no ha de enjugar las lágrimas de cuantos pudieran contar por desgracia en sus familias víctimas de imprevisiones censurables.

Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes, Juntas de Sanidad, Subdelegados de Medicina, Médicos titulares, Farmaceuticos, Veterinarios y cuantos ejerzan cargos públicos esciten su celo entre sí y el de todos cuantos puedan contribuir á prestar un servicio tan humanitario como del que se habla y que tanto enaltecerá á todos si á cabo se lleva con decision y empeño en bien de todos los pueblos.

En vista de cuantas consideraciones dejo apuntadas ya, y para que desde luego se pongan en práctica, adopto las disposiciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de sus delegados, cuidarán de la limpieza y aseo que debe existir á todas horas en los pueblos donde ejercen autoridad, inspeccionando á la vez las habitaciones para que en ellas no haya mayor número de personas que el preciso para ocuparlas, problema nada difícil de resolver con el consejo y la prudencia.

2.ª La policía de los Mataderos está confiada á los Municipios: por eso deben ejercer en ellos la más esquisita vigilancia de acuerdo siempre con los Subdelegados de Veterinaria y revisores de carnes acompañados siempre del Sr. Concejal á cuyo cargo se halle este servicio, no permitiendo que en el local haya depósitos, ni por un solo momento, de despojos expuestos con facilidad á la descomposicion en daño siempre de la salud. Esto mismo se ha de tener presente respecto de las Tablajerías y despachos de carnes.

3.ª Los Sres. tenientes de Alcalde cuidarán asimismo de vigilar porque en las cuadras y establos no se permita depósitos de estiércoles á no ser formados éstos por resíduos vegetales menos expuestos á convertirse en focos de infeccion haciendo cumplir á la vez y en este caso rigurosamente las ordenanzas municipales.

4.ª En cuanto á los alimentos, los señores Alcaldes ó sus tenientes tendrán especial cuidado en que no se cometan abusos expendiendo al público géneros de alimentacion sin condiciones admisibles, en perjuicio de los consumidores.

La pureza de los caldos, el sazonamiento de frutas y otros artículos quedan desde luego recomendados por mí al celo y cuidado de las referidas autoridades locales á fin de que el vecindario no sufra los males de imperdonables descuidos. Castigarán cuantas faltas en este sentido observen, ó me darán cuenta de las personas que las cometan para imponerles el correctivo en relacion al grado de desobediencia, para lo cual las autoridades locales y la mía están perfectamente autorizadas por las leyes.

5.ª Cuando se inicie en alguna localidad un mal de carácter epidémico, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares, tomarán inmediatamente las medidas aconsejadas por la ciencia en estos casos dando conocimiento de todo al Gobierno de esta provincia, sin perder de vista la desinfeccion de las ropas que hayan servido para los enfermos atacados, sin cuya operacion, no permitirán que éstas se mezclen con las otras, que estuvieran lejos del contagio.

6.ª Tambien encargo con interés á los Ayuntamientos que eviten dentro y fuera de las poblaciones el encharcamiento de aguas, y que cuiden á la vez de no dejar insepultos en uno y en otro punto los animales muertos, abandono que tampoco dice en favor de las autoridades que lo consienten.

7.ª Vigilarán con sumo cuidado los enterramientos en los cementerios evitando que no dejen de hacerse estos como las leyes previenen haciendo desaparecer abusos hijos de la ignorancia á veces, ó de la costumbre abusiva que es preciso desaparezca por el buen nombre de las Autoridades.

8.ª Por último, encargo con mucho interés á la Excma. Diputacion provincial y á los dignos individuos que la componen, vigilen como hasta aquí y tan cuidadosamente como lo están haciendo, el aseo y limpieza de los Hospitales y otros Establecimientos benéficos dependientes de la misma y que tengan presente á la vez no permitan que las salas de aquellos se ocupen con mayor número de enfermos que el

absolutamente preciso, y que, las que contengan enfermos de cirujía sean desinfectadas de cuando en cuando para evitar la viciada atmósfera que de ciertas emanaciones se forma en perjuicio de otros enfermos.

Tengo completa seguridad de que todos han de cumplir en la medida que les alcanza, con mis prevenciones y que las han de secundar siempre siquiera deba reconocerse en ellas mi deseo á fin de que los pueblos administrados sean en adelante ejemplo de cultura y de costumbres dignas de aplauso, pues en otro caso se me colocaría en la imprescindible necesidad de tomar lo iniciativa para corregir abusos, iniciativa que las leyes me conceden y ultimamente la Real orden citada fecha 9 del actual.

Orense 18 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Gregorio de Mijares.

Administracion subalterna de Hacienda de Bande.

Por providencia de ésta fecha puesta á continuacion de las facturas de recibos pendientes de pago presentadas por el Recaudador de esta zona comprensivas de todos los pueblos de la misma, se han declarado incursos en el apremio de primer grado ó sea el recargo del 5 p% á los contribuyentes morosos, vecinos y forasteros que no satisficieron sus cuotas dentro del término anunciado para la recaudacion voluntaria por los conceptos de territorial é industrial en el actual trimestre.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, para que los interesados puedan satisfacer sus cuotas y recargos dentro de los tres dias que señala la Instruccion y evitar el apremio de segundo grado.

Bande 15 de Septiembre de 1888.—El Administrador, José Mosquera.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Dario Lago Perez, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber: que en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Constantino Lopez Castro en nombre de D. Manuel Fernandez, vecino del pueblo y parroquia de Santa Crúz de Arrabaldo, contra Antonio Doval Garcia, vecino de Casardomato, en la misma parroquia, término municipal de Canedo, sobre pago de mil ochocientas pesetas, se embargaron, tasaron, y venden en pública subasta, como de la pertenencia del deudor, los bienes siguientes:

Semovientes.

Pts. Cts.

1º. Una pareja de bueyes, color bermejo, cerrados, en buen estado de carnes, su tasa cuatro cientas ochenta pesetas. 480

2.º Otro buey que se designa de cuatro años, no existe, su precio ciento diez pesetas. 110

Asi como las dos vacas, aseveró el depositario y el ejecutado haberlas vendido dicho depositario en ciento noventa pesetas. 190

Asi como tambien dos crias de dichas vacas, en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos. 112·50

Muebles.

3.º Una arca de porte de unas tres fanegas, madera de castaño, mas que á mediano uso con su cerradura, su tasa ocho pets. 8

4.º Otra idem, de llevar unas seis fanegas, tambien mas que á mediano uso, madera de castaño y sin llave, su tasa diez pesetas. 10

5.º Otra de llevar unos cuatro ferrados de la misma madera, sin cerradura y bien usada, su tasa dos pesetas. 2

6.º Una artesa harinera de llevar unos seis ferrados de porte y á medio uso, su tasa dos pesetas. 2

7.º Una mesa madera de cerezo con dos cajones todo á buen uso, su tasa cinco pesetas. 5

8.º Un banco de respaldo tambien de cerezo á medio uso, su tasa dos pets.

9.º Una caldera de cobre de llevar tres olias en buen estado, su tasa treinta pesetas. 30

10. Un pote de metal con su tapa porte dos ollas á buen uso, su tasa seis pesetas. 6

11. Otro idem del mismo metal con su tapa y á buen uso porte de una olla, su tasa cinco pesetas. 5

12. Otro idem del mismo metal de unos seis cuartillos, en el mismo estado que el anterior, su tasa una peseta. 1

13. Otro idem de unos ocho cuartillos con su tapa y con los pies carcomidos, su tasa una peseta cincuenta céntimos. 1·50

14. Otro idem del mismo porte y estado que el anterior, su tasa una peseta. 1

15. Un horreo de curar maiz de balaustres de castaño y roble colocado sobre seis pies de cantería con sus muelas columnas y bigas de lo mismo, casi nuevo cubierto de teja, de llevar unas veinticuatro fanegas, sito en el mencionado pueblo de Casardomato, su tasa dos cientas pesetas. 200

16. Una cuba de madera de castaño y roble con ocho arcos de madera de llevar unos quince moyos, su tasa ochenta pesetas y á buen uso. 80

17. Otra idem de la misma madera y con otros ocho arcos en el mismo uso de llevar unos catorce moyos, su tasa setenta y cuatro pesetas. 74

18. Otra idem de la misma madera con seis arcos y á buen uso porte, unos ocho moyos, su tasa sesenta y dos pesetas. 62

19. Otra idem de la misma madera con siete arcos, más que á medio uso, porte unos siete moyos, su tasa treinta y cinco pesetas. 35

20. Otra idem de la misma madera y con seis arcos, porte unos seis y medio moyos á buen uso, su tasa cuarenta pesetas. 40

21. Un cubete tambien de madera de castaño con cinco arcos de madera, todo á buen uso, su tasa veinte pesetas. 20

22. Otro idem de llevar dos moyos con cuatro arcos de madera, todo en buen estado, su tasa veinte pesetas. 20

23. Un carro completo con herraje llana á mediano uso, su tasa cuarenta pesetas. 40

24. Otro id. id. con dos cintas en la cabezalla, su tasa cuarenta y cinco pesetas. 45

25. Tres hazadas de gallos bien usadas, su tasa tres pesetas. 3

26. Dos picarañas bastante usadas, su tasa tres pesetas. 3

27. Dos petas ó legones bastante usadas, su tasa una peseta cincuenta céntimos. 1·50

28. Una barrena de aire de hierro y acero de unas dos varas de alto, su tasa tres pesetas. 3

29. Otra id. mas corta y que por uno de sus costados sirve de atacador, su tasa dos pesetas. 2

30. Seis cestos de madera muy usados redondos, su tasa tres pesetas. 3

31. Cinco cestos vendimios, cuatro de ellos bien usados y el otro inútil, tasa tres pesetas. 3

32. Cinco cestas de brazo de mayor y menor tamaño, bien usadas, su tasa dos pesetas. 2

33. Seis fanegas de maiz que fueron consignadas en el horreo y que hoy no existen, su tasa dos pesetas ferrado, sesenta pesetas. 60

34. Dos moyos y medio de vino que asi bien fueron consignados en un cubete de dicho porte, y que tampoco existen, asegurándose por el ejecutado Antonio Doval, hallarse mezclado con agua para gasto de casa y teniendo en consideracion esta circunstancia, es su tasa doce pesetas. 12

Fincas rústicas.

35. Al nombramiento da Pedreira término de Santa Crúz de Arrabaldo, una hectarea setenta y tres areas y sesenta y siete centiareas, de terreno con destino á viña y labradio con algun monte, linda al Norte con viña de Laureano Gonzalez, y otros, al Sur mas viña de los herederos de D. Joaquin Soto, al Este con camino carretero en parte, y en lo restante con viña de Genaro Madarro, y otros, y al Oeste con mas de José Chao, su tasa con deduccion del capital de tres ollas y media de vino tinto, que asienta el ejecutado, tiene de renta para D. Gabriel Sotelo, dos mil ochocientas seis pesetas. 2.806

36. Al nombramiento de Montiño, una area y cuarenta y siete centiareas de monte con cuatro pinos, linda al Norte monte de Doña Ramona Soto, al Sur mas de Vicente Castrelo, al Este viña y monte de Vicente Conde, muro en medio, y al Oeste con mas de Ramon Conde, tambien muro en medio, su tasa ocho pesetas cincuenta céntimos. 8·50

37. Al da viña do Agro, cuatro areas y treinta centiareas de terreno destinado á labradio y monte, linda al Norte mas monte de Vicente Castrelo, al Sur viña de Luisa Conde, al Este mas de Clemente Gonzalez, y Manuel do Val, y al Oeste monte de Clemente Gonzalez, su tasa cincuenta y una pets. 51

38. Al mismo nombramiento, setenta y ocho centiareas de viña rasa, linda al Norte mas de Vicente Conde, y por los demás aires con Hipólito do Val, su tasa veinticuatro pesetas. 24

39. Al mismo nombramiento da Viña do Agro, una area y sesenta y ocho centiareas de viña rasa, linda al Este Luisa Conde, muro en medio, Norte Manuel Doval, Sur y Oeste mas de Vicente Rivera, su tasa sesenta pesetas. 60

40. Al nombramiento do Mato, dos areas y sesenta y cuatro centiareas de viña rasa, cerrada sobre

si, linda al Norte, Este y Oeste caminos y al Sur con monte de Luisa Conde, muro en medio, su tasa ciento veinte pesetas. 120

41. Al do Puente. dos areas y noventa y tres centiareas de viña rasa, linda al Norte José Gonzalez al Este camino carretero, y al Oeste Vicente Garcia, su tasa ciento cincuenta y cuatro pesetas. 154

42. Al mismo nombramiento siete areas y catorce centiareas de viña rasa y emparrada, linda al Norte mas viña de Vicente Conde, al Sur mas de Clemente Gonzalez, al Este camino carretero é Hipolito do Val y al Oeste mas de Manuel Conde y otros, su tasa cuatro cientas cuarenta pesetas. 440

43. Al mismo sitio y nombramiento do Puente, cuatro areas y ochenta y tres centiareas de viña rasa y emparrada, demarca al Norte mas de Antonio Mameó, muro en medio, Sur mas del José Gonzalez, Este el Vicente Rodriguez, muro en medio y Oeste mas de Manuel Conde y otros, su tasa dos cientas pets. 200

44. Al nombramiento de Branquiña, dos areas y ochenta y tres centiareas de viña rasa, linda al Norte mas de Hipólito do Val, Sur y Este de Manuel Piñeiro y al Oeste el rio, su tasa ciento treinta y ocho pesetas. 138

45. Al do Lameiro de veira do rio, una area y cincuenta y siete centiareas de pasto con algunas cepas, linda al Norte Serafin Alvarez, Sur mas viña de José Gonzalez, al Oeste de Manuel Conde, y al Este parral de Luis Perez calzadon en medio, su tasa ciento quince pesetas. 115

46. Al da Arrubada, cuatro areas y cuarenta y una centiareas de viña rasa, linda al Este terreno de José Maria Lopez, Sur y Oeste con mas viña de Manuel do Val y al Norte monte y viña de los herederos de Agustina Garcia, su tasa ciento ochenta y nueve pesetas. 189

47. Al mismo término, siete areas y setenta y una centiareas de viña rasa y terreno plantado de majuelo, linda Este y Sur con terreno de Manuel do Val, al Norte los herederos de la expresada Agustina y al Oeste mas de Manuel Conde, su tasa cuatrocientas cuatro pesetas. 404

48. Al mismo término, treinta areas y setenta y tres centiareas de viña rasa y emparrada con algún monte, linda al Norte monte de Deogracias Rey y viña de Manuel do Val, al Sur carretera Real de Vigo, al Este con mas de Antonio Ludeiro y otros, muro en medio y al Oeste otro camino carretero, tambien muro en medio, su tasa mil cuarenta y una pesetas. 1.041

49. Al nombramiento del Fareija, una hectarea treinta y nueve areas y ochenta centiareas de labradio, viña y monte con robles, sita en términos de la parroquia de S. Pedro de Trasalva, según demarca al Norte y Este con camino que sube á Trasalva de Amoeiro, al Sur con el regato de Fareija, y al Oeste con viña de D. Antonio Blanco y monte de Manuel Torres, su tasa tres mil treinta y nueve pesetas. 1.039

50. Al nombramiento de Ludeiro, siete areas y veintinueve centiareas de monte raso con cuatro pies de pinos, linda al Norte monte de Antonio Gil y otros, al Sur mas de los herederos de Manuel Gonzalez, al Este camino, y al Oeste monte de Hipólito do Val, su tasa cuarenta y tres pesetas. 43

51. Al da Fareija, veintidos areas y cinco centiareas de monte con robles, linda al Norte regato da Fareija, al Sur monte de Ventura de Trasalva, y al Este y Oeste mas monte de Manuel do Val, su tasa quinientas setenta y nueve pesetas. 795

52. Al mismo término, veintiuna areas de labradio plantado de majuelo y monte con robles, linda al Norte el referido regato da Fareija, Sur el camino citado, que sube á Trasalva, Este y Oeste monte y labradio de Manuel do Val, su tasa seis cientas cincuenta pesetas. 650

53. Al da Burata, cuatro areas y treinta y nueve centiareas de labradio, viña y algo monte, linda al Norte y Este regato que baja de la Lechuga, Sur y Oeste labradio de Manuel, su tasa ciento cincuenta pesetas. 150

54. Al mismo término, una area y ochenta y nueve centiareas de monte bajo, demarca al Este el indicado regato, Oeste y Sur monte de José Cabanelas y al Norte mas de Vicente Conde, su valor deducido el capital de olla y media de vino que asientan tener de pension para D. Manuel Anta de Orense.

55 Al nombramiento das Foretas, dos areas y veintidos centiareas de monte con castaños, linda al Norte monte de Manuel Conde, Este y Sur con viña de Antonio do Val Sotelo y al Oeste con monte de Miguel Crespo, su tasa con la deduccion de la sexta parte de un moyo de vino que asientan le pertenece para la casa de Cornoces.

56. Al de Cabanas, seis areas y veintinueve centiareas de monte con robles, linda al Este camino carretero que sube á Trasalva, al Norte monte de la casa de la Martinga, muro en medio, Sur mas de Luisa Conde y al Oeste mas de José Cabanelas, su tasa noventa pesetas. 90

57. Al dos Lameiros, doce areas y cuarenta y nueve centiareas de nabal y viña emparrada con algun monte, linda al Este camino de carro, Oeste y Sur viñedo de José Perez y al Norte mas de Manuel Conde; su tasa trescientas sesenta y dos pesetas. 362

58. Al do Souto, una area y cuarenta y siete centiareas de viña rasa, linda al Norte mas de Vicente Conde, Sur otro de José Cabanelas, y al Este mas viña de Manuel Conde y al Oeste mas de don Manuel Montes, muro en medio; su tasa ochenta y ocho pesetas. 88

59. Al mismo término, una area y sesenta y ocho centiareas de viña rasa y emparrada, linda al Norte camino de carro, al Sur viña de Manuel Conde, al Este mas de Manuel Doval y Oeste mas de Clemente Gonzalez, su tasa cien pesetas. 100

60. Al término del Muiño, tres areas y cincuenta y siete centiareas de naval y viña emparrada, linda al Norte y demás aires rio Barbantiño, su tasa dos cientas pesetas. 200

Fincas urbanas.

61. Una casa de alto y bajo sita en el pueblo de Casardomato, señalada con el número doscientos setenta y cinco, fayada en parte y en lo restante á tejaban con dos departamentos en su alto, uno de ellos destinado á cocina, su bajo, una cuadra, en la cual se halla un lagar completo para estrujar uva con la biga un poco carcomida y otra cuadra para ganado vacuno, otra mas chica para el de cerda, con su corralito al Norte, demarca por Este aire con terreno de D. Vicente Megid, Sur y Este viña de José Cabanelas, muro en medio, y al Oeste calle pública por donde tiene su entrada; su tasa setecientas cincuenta pesetas. 750

62. Dentro de la primera partida ó sea de la Pedreira se hallan dos casitas terrenas una cubierta de colmo y la otra de teja, en ésta dos lagares para estrujar uva con su biga y piedras en buen estado, la fábrica de ambas casas de mampostería; valor de la primera cien pesetas. 100

Y de la segunda con los lagares, ciento setenta pesetas. 170

Asciende el valor total de los bienes rústicos, urbanos, semovientes, ganados y frutos embargados á Antonio Doval, de Casardomato en Santa Cruz de Arrabaldo, distrito de Canedo: á trece mil setecientas cuarenta y seis pesetas. 13.746

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la Audiencia de este Juzgado el dia trece del entrante Octubre á las diez de la mañana, que le serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—De orden de su señoria, Valentin de Novoa.

Don Fernando Lamas Varela, Juez de instruccion de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jose Rojas Sanchez, de diez seis años de edad, soltero, natural de la villa y corte de Madrid y sin domicilio fijo, para que en el término de treinta dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Michelena número veintidos; para ampliar su declaracion dada en causa que me hallo instruyendo por consecuencia de lesiones que ha sufrido el mismo; pues así lo he acordado por providencia de hoy dictada en dicha causa.

Dado en Pontevedra á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Lamas.—De orden de su señoría, Silverio Fernandez Sanmamed.

COMPAÑIA
DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO.

Habiendo quedado ya legal y ejecutoriamente aprobado el convenio entre esta Compañía y sus acreedores, con arreglo al art. 14 del mismo y á las disposiciones de los Estatutos sociales pertinentes al caso el Consejo administrativo de esta Compañía convoca á los señores accionistas y obligacionistas de ella á Junta general extraordinaria que se celebrará en esta ciudad el dia 8 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en el salon del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sito en el piso principal de la Lonja.

En dicha Junta se procederá al nombramiento de los once Consejeros residentes en Barcelona en conformidad á lo pactado en el referido artículo 15 del convenio, y quedará constituida legalmente cualquiera que fuere el número de títulos depositados y el de los Señores accionistas y obligacionistas que los representen.

Tendrán derecho á tomar parte en esta Junta general extraordinaria los señores accionistas y los señores obligacionistas de la Compañía que posean, por lo menos, 25 acciones y 28 obligaciones, respectivamente, y las depositen con tal objeto hasta el dia 3 del citado mes de Octubre inclusive, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos y el de los votos á que en conjunto le dén derecho; pudiéndose delegar la representacion solamente en quien la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir á la repetida Junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el dia 3 del próximo mes de Octubre, segun queda dicho, en los puntos siguientes:

En Barcelona oficinas de la Compañía, todos los dias laborables de ocho á doce de la mañana.

En Madrid oficinas del Comité, calle de Doña Bárbara de Braganza, 20, 1.º, izquierda.

En Zamora y Vigo oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Cuatro dias antes del fijado para la celebracion de la Junta estará á disposicion de los señores obligacionistas y accionistas en la Secretaría general de la Compañía, la lista de los que tengan derecho á tomar parte en ella.

Barcelona 18 de Septiembre de 1888.—P. A. del C. A., el Secretario, general, M. Cenarro.

Anuncios.

Anuncio.

El Agente ejecutivo de la zona y partido de Ginzo de Limia, pone en conocimiento de los forasteros que pagan cuotas de la contribucion territorial, en los Ayuntamientos de Ginzo, Blancos, Baltar, Calvos de Randin, Porquera, Rairiz de Veiga, Moreiras, Sarreaus, Sandianes, Trasmiras, Villar de Santos. que pueden mandar hacer el pago de las cuotas á que sean deudores, en la villa de Ginzo, donde tiene la oficina, carretera de Orense, número 3, de no verificar el pago, se procederá á lo que haya lugar; segun determina la ley de apremios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, por medio del Boletin oficial.

Á LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelacion siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos. —Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y ademas toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificacion al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad, con su huerta y zaguan.

En la misma darán razon.

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completameute la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pebres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 *pesetas en* 7.657 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al el premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo á 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 3 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

LA URBANA

Habiendo dimitido el Sr. D. German Molins su cargo de Director particular de la Compañía «La Urbana» (incendios) en las provincias de Pontevedra y Orense le ha reemplazado en dicho cargo D. Felipe Gonzalez, cuyas oficinas están situadas, calle de la Victoria, número 56, Vigo.

Y en su representacion en Orense, Don Luis Cid Vazquez, que vive calle de Cisneros, ó Plaza del Trigo número 7.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense